Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

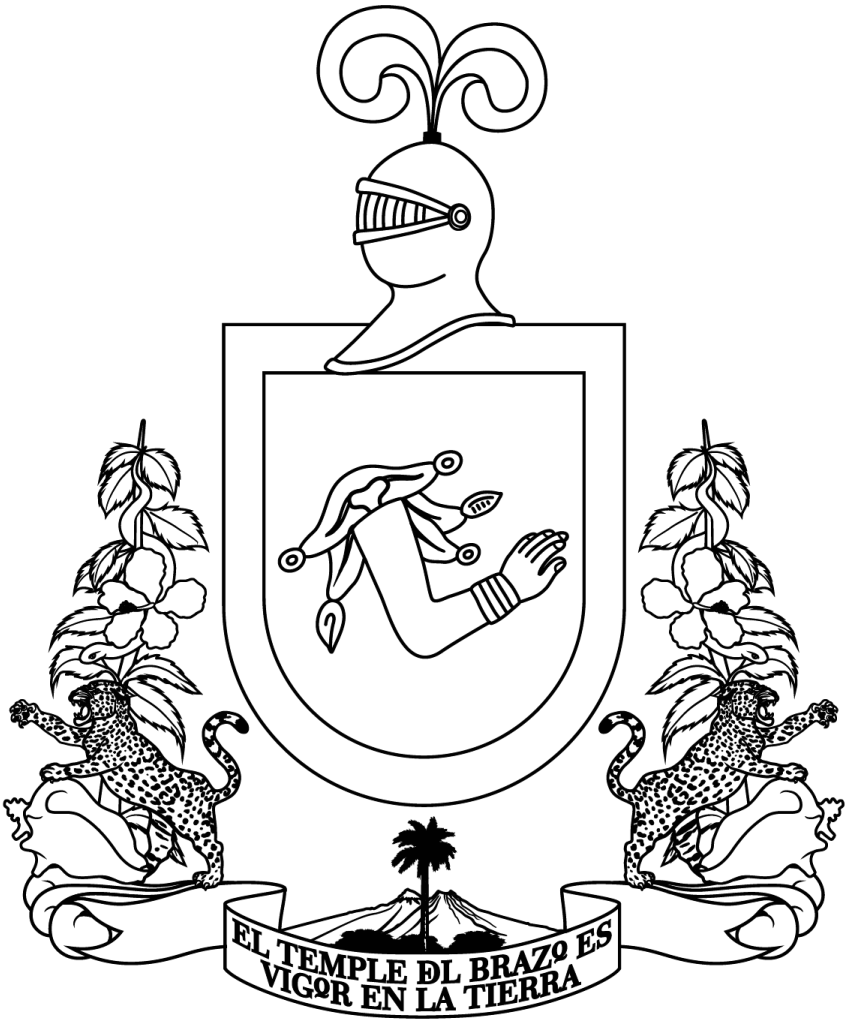
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO NÚM. 10

EDICIÓN ORDINARIA

SÁBADO, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2022
TOMO CVII
COLIMA, COLIMA

NÚM 63
16 págs.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 155.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, PARA QUE, EN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, LLEVE A CABO LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO CON LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, PARA DESTINARSE AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DEL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA HASTA POR LA CANTIDAD DE $3,026,319,810.13 (TRES MIL VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL); MÁS LOS GASTOS Y COSTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SIN REBASAR EL 0.15% (CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO) DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA REFERIDA LEY. **Pág. 3**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

NÚM. 155.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, PARA QUE, EN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, LLEVE A CABO LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO CON LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, PARA DESTINARSE AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DEL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA HASTA POR LA CANTIDAD DE $3,026,319,810.13 (TRES MIL VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL); MÁS LOS GASTOS Y COSTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SIN REBASAR EL 0.15% (CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO) DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA REFERIDA LEY.

LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTE

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio DPL/899/2022 de fecha 29 de agosto del 2022, las CC. Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Presupuesto y Disciplina Financiera y de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, de esta Sexagésima Legislatura, la iniciativa suscrita por la Maestra Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en la que se propone, se autorice al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima para llevar a cabo el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa a largo plazo del Gobierno del Estado de Colima, hasta por un monto de $3,026,319,810.13 (tres mil veintiséis millones trescientos diecinueve mil ochocientos diez pesos 13/100 Moneda Nacional), para efectos del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación al numeral 52 de su Reglamento.

2. La Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Disciplina Financiera convocó a sus integrantes, así como a los de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública a reunión de trabajo a celebrarse a las 08:30 horas del 31 de agosto de 2022, en la Sala de Juntas “Francisco J. Múgica”, a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que Dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

I.- Que la Iniciativa suscrita por la Maestra Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en su parte expositiva que la sustenta, dispone que:

> ***Primero.-*** *Que la administración pública estatal para el periodo 2021-2027, recibió unas finanzas públicas en estado crítico, con incumplimientos de diversas obligaciones institucionales, entre ellas la de los sueldos y salarios de las y los trabajadores del Gobierno del Estado de Colima.*
>
> ***Segundo.-*** *En alineación al Plan Nacional de Desarrollo, en su Eje 1, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, incluye en su objetivo 3, el impulsar finanzas sanas, adecuadas a la realidad, donde la ética y la integridad sean la guía en el actuar de las y los servidores públicos.*
>
> ***Tercero.-*** *Que con el objetivo anterior y ante el escenario actual del desequilibrio heredado de la hacienda pública, resulta indispensable la búsqueda de mecanismos que den certidumbre y sostenibilidad a las finanzas públicas del Estado en el largo plazo.*

Cuarto.- *Que adicionalmente, el incremento de hasta 69.6 por ciento en el último año de las Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días, que es la tasa de referencia a la que se tiene pactada la mayor parte de la deuda pública directa, ha impactado de manera desfavorable el costo del servicio de la deuda a cargo del Gobierno del Estado, encareciendo los pasivos bancarios, por lo que resulta urgente la búsqueda de mecanismos que reduzcan el efecto negativo de la tendencia alcista de las tasas de interés en las finanzas del Estado.*

Quinto.- *Que se ha detectado un área de oportunidad para la mejora de los términos y condiciones de la deuda pública directa de largo plazo, con el objetivo reducir la presión de liquidez del Estado, mediante la disminución del costo de la deuda pública y generar a su vez una liberación de flujo de recursos en beneficio de las finanzas públicas del Estado.*

Sexto.- *Que la presente solicitud de autorización de refinanciamiento y/o reestructura se hace de manera responsable, que las operaciones que en su caso se celebren, no incrementan el saldo insoluto de los financiamientos, es decir, no se contratará deuda adicional ni se tendrán ingresos extraordinarios por concepto de endeudamiento; el objetivo es contribuir a dar certidumbre a las finanzas públicas locales a la presente y a las siguientes administraciones, mediante la liberación de flujo de efectivo y la mejora de condiciones contractuales en tasa de interés, en plazos de vencimiento y disminución del porcentaje de participaciones afectadas como garantía y/o fuente de pago de la deuda pública.*

Séptimo.- *Que la liberación de flujo que se genere permitirá reorientar el gasto de deuda hacia gasto social, con la finalidad de atender de manera prioritaria los objetivos, las acciones, metas y programas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en beneficio de los sectores más vulnerables de la población.*

Octavo.- *Que actualmente el gobierno estatal afecta el 75% del Fondo General de Participaciones en garantía y/o fuente de pago de la deuda pública a favor de un fideicomiso irrevocable de administración y pago que funge como mecanismo de pago de la deuda pública del Estado. Con la implementación del refinanciamiento y/o reestructura, se estima que se libere un porcentaje significativo de las participaciones fideicomitidas, que se refleje de manera favorable en el perfil de la deuda pública del Estado.*

Noveno.- *Que al ser una operación de refinanciamiento y/o reestructura, y en consecuencia no se habrán de disponer de recursos adicionales, no tiene repercusión en el Techo de Financiamiento Neto del Estado, por lo que no se compromete en forma alguna su capacidad de endeudamiento actual y futura.*

Décimo.- *Que por las razones anteriores, se solicita autorización a esa Soberanía para que, conforme a los procedimientos de Ley, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, lleve a cabo la contratación de financiamiento con las instituciones del sistema financiero mexicano, en las mejores condiciones de mercado, para destinarse al refinanciamiento y/o reestructura del saldo insoluto de la deuda pública directa hasta por la cantidad de $3,026,319,810.13 (Tres mil veintiséis millones trescientos diecinueve mil ochocientos diez pesos 13/100 Moneda Nacional); más los gastos y costos relacionados con la contratación, de conformidad con el artículo 2, fracción XIII Bis de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sin rebasar el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto del financiamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la referida Ley.*

Los créditos a refinanciar que constituyen la deuda pública son los siguientes:

Deuda Directa					
Número	**Institución Financiera Acreditante**	**Fecha de Formalización de Contrato de Crédito**	**Monto Contratado (cifras en pesos)**	**Saldo al 31 de marzo de 2022 (cifras en pesos)**	**Clave de Inscripción en el Registro Público Único**
1	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo.	05 de junio de 2008	$ 251,006,250.00	$ 168,266,781.50	117/2008
2	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo.	29 de febrero de 2012	$ 280,948,782.00	$ 280,948,782.00	P06-0312031
3	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C,	17 de julio 2013	$ 159,963,093.00	$ 159,963,093.00	P06-0813095

Deuda Directa					
Número	**Institución Financiera Acreditante**	**Fecha de Formalización de Contrato de Crédito**	**Monto Contratado (cifras en pesos)**	**Saldo al 31 de marzo de 2022 (cifras en pesos)**	**Clave de Inscripción en el Registro Público Único**
	Institución de Banca de Desarrollo.				
4	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo.	30 de agosto del 2013	$ 660,700,000.00	$ 454,231,250.20	P06-0913112
5	Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.	26 de abril de 2018	$ 802,886,872.32	$ 667,346,081.52	P06-0518038
6	BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.	08 de octubre de 2019	$ 601,573,686.00	$ 566,469,027.91	P06-1119056
7	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.	24 de diciembre de 2020	$ 500,000,000.00	$ 492,445,050.00	P06-0121006
8	Bansi S.A. Institución de Banca Múltiple.	11 de diciembre de 2020	$ 240,000,000.00	$ 236,649,744.00	P06-0121007
TOTAL				**$3,026,319,810.13**	

***Décimo Primero**.- Que los financiamientos que se celebren, serán destinados exclusivamente para el refinanciamiento y/o reestructura de los saldos insolutos vigentes, por lo tanto, no se dispondrá de ingresos extraordinarios, ni habrá un aumento del gasto programable para el presente ejercicio fiscal, en consecuencia, no resulta necesario modificar la Ley de Ingresos ni el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2022.*

II.- Leída y analizada la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 123, 124 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER.

De conformidad con el artículo 39, fracciones II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el derecho de iniciar leyes, corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en ese sentido, la Iniciativa de Ley que nos ocupa, al ser presentada por la Maestra Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, se encuentra legitimada para ser analizada y, en su caso, aprobada por el H. Congreso del Estado de Colima.

SEGUNDO. COMPETENCIA DE LAS COMISIONES DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FINANCIERA Y DE HACIENDA, FISCALIZACIÓN Y CUENTA PÚBLICA.

Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracción III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los arábigos 65 fracción III y IV, 68 fracción III y 69 fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas son competentes para conocer y dictaminar, de las iniciativas correspondientes a convenios y contratos de crédito o aval que suscriba el Gobierno del Estado.

TERCERO. DEL OBJETO DE LA INICIATIVA.

Estas Comisiones Dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Iniciativa que nos ocupa, vislumbramos que su objeto y fin, es el autorizar al Ejecutivo del Estado, para que, en las mejores condiciones de mercado, lleve a cabo la contratación de financiamiento con las instituciones del sistema financiero mexicano, para destinarse al refinanciamiento y/o reestructura del saldo insoluto de la deuda pública directa hasta por la cantidad de $3,026,319,810.13 (Tres Mil Veintiséis Millones Trescientos Diecinueve Mil Ochocientos Diez Pesos 13/100 Moneda Nacional); más los gastos y costos relacionados con la contratación, de conformidad con el artículo 2, fracción XIII Bis de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sin rebasar el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto del

financiamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la referida Ley. Lo que permitiría la generación de los flujos necesarios para dotar de mayor liquidez al Estado.

CUARTO. DEL ANÁLISIS DE LEGALIDAD.

Ya establecido el objeto de la iniciativa, estas Comisiones Legislativas partiremos en hacer un análisis de legalidad, que clarifique el sustento normativo que soporte la pretensión que busca el proyecto en estudio, iniciando con el orden jerárquico de las normas aplicables, es decir la Constitución Federal, la Constitución Local, Las Leyes Federales o Generales, seguido de las Leyes Locales.

En ese sentido, se invoca lo estipulado en el artículo 117, fracción VIII, párrafo segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el arábigo 34 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, que a la letra dicen:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 117*. …*

VIII. …

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos ***sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura****, mismas que deberán* ***realizarse bajo las mejores condiciones del mercado****, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior,* ***conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben****. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

…

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

Artículo 34*.*

El Congreso del Estado tendrá en el orden federal las facultades que determinen la Constitución Federal y demás leyes que de ella emanen. Asimismo, tendrá facultad para:

…

XIII. Presentar bases, conforme a las cuales ***el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito del Estado, con la limitación que establece la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Federal, y aprobar los contratos respectivos, así como reconocer y mandar pagar las deudas que contraiga el Estado****;*

…

(Lo resaltado es propio)

Establecida la competencia en la Constitución Federal y la Constitución Local, es necesario citar la cuestión de las normas secundarias, en este caso lo señalado en el artículo 23 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, su correlativo 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios, que disponen:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones*. Para el otorgamiento de dicha autorización,* ***la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de***

***recursos como Fuente o Garantía de pago**. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.*

…

LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA Y SUS MUNICIPIOS

***Artículo 8.** Atribuciones del Congreso del Estado.*

*1. **Corresponde al Congreso del Estado**, las siguientes atribuciones:*

…

***XII. Autorizar las operaciones de refinanciamiento o reestructura**, salvo las señaladas en el artículo 16 de la presente Ley.*

…

(Lo resaltado es propio)

Con el fundamento anterior, podemos arribar a la **PRIMER PREMISA**, la cual es, que este H. Congreso del Estado de Colima, es competente para autorizar al Poder Ejecutivo Estatal, los montos máximos para la contratación de financiamiento y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago, y en su caso, del otorgamiento de la garantía o del establecimiento de la fuente del pago.

La **SEGUNDA PREMISA** que emana del fundamento jurídico invocado, es una salvedad en las obligaciones o empréstitos, pues como se advierte en su texto, existe una prohibición clara para los Estados o Municipios de no contraer este tipo de obligaciones, salvo que, cuando los recursos se destinen a inversiones públicas productivas y a su **refinanciamiento o reestructura**, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, como es el caso que hoy nos ocupa.

En ese orden de ideas y al tratarse de un refinanciamiento o reestructura del saldo insoluto de la deuda pública directa del Estado, estas Comisiones Dictaminadoras debemos observar la disposición señalada en el arábigo 12 punto 1 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios, que dice:

LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA Y SUS MUNICIPIOS

***Artículo 12.** Destinos de los Financiamientos u Obligaciones.*

*1. Los sujetos de esta Ley **sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a** Inversiones Públicas Productivas y a **Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos**, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.*

(Lo resaltado es propio)

Por lo que respecta a los créditos a refinanciar y/o reestructurar, estas Comisiones considera conveniente la presente propuesta, pues tiene como consecuencia acogerse a las mejores condiciones del mercado financiero para mejorar el perfil de la deuda, y dicho mejoramiento se traduce, en principio, en la premisa de que los saldos de los financiamientos vigentes no se vean incrementados.

De ahí que la propuesta que se estudia resulte viable, pues dicha pretensión se traduce en dos vertientes: la primera, se consigue una mejor tasa de interés, y la segunda en ampliar los plazos de vigencia de los créditos para aligerar la carga que el servicio de la deuda impacta en la liquidez de las finanzas estatales, limitando su capacidad de hacer frente a los requerimientos presupuestales y por ende a las necesidades colectivas de la sociedad.

En cualquier caso, la alternativa deberá basarse en las mejores condiciones ofrecidas por las instituciones bancarias, en el entendido que, sólo podrán obtenerse empréstitos cuando los mismos se destinen a inversiones públicas productivas, entendiéndose por éstas aquellas obras o acciones que de forma directa, indirecta o mediata generen recursos públicos, incluyendo las acciones para refinanciar o reestructurar pasivos a cargo de los entes públicos. Conforme a dicha disposición, el refinanciamiento y/o la reestructura se encuentran comprendidos tanto en ese supuesto como a lo previsto por el Artículo 117 de la Constitución Federal. A fin de dar claridad al objeto del refinanciamiento y/o reestructura, estas Comisiones estimamos conveniente y necesario que en el cuerpo de este Dictamen se describan los créditos cuyos saldos habrán de ser refinanciados o en su caso reestructurados, siendo estos los siguientes:

Deuda Directa					
Número	**Institución Financiera Acreditante**	**Fecha de Formalización de Contrato de Crédito**	**Monto Contratado (cifras en pesos)**	**Saldo al 31 de marzo de 2022 (cifras en pesos)**	**Clave de Inscripción en el Registro Federal**
1	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo.	05 de junio de 2008	$ 251,006,250.00	$ 168,266,781.50	117/2008
2	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo.	29 de febrero de 2012	$ 280,948,782.00	$ 280,948,782.00	P06-0312031
3	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo.	17 de julio 2013	$ 159,963,093.00	$ 159,963,093.00	P06-0813095
4	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo.	30 de agosto del 2013	$ 660,700,000.00	$ 454,231,250.20	P06-0913112
5	Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.	26 de abril de 2018	$ 802,886,872.32	$ 667,346,081.52	P06-0518038
6	BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.	08 de octubre de 2019	$ 601,573,686.00	$ 566,469,027.91	P06-1119056
7	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.	24 de diciembre de 2020	$ 500,000,000.00	$ 492,445,050.00	P06-0121006
8	Bansi S.A. Institución de Banca Múltiple.	11 de diciembre de 2020	$ 240,000,000.00	$ 236,649,744.00	P06-0121007
TOTAL				**$3,026,319,810.13**	

En ese contexto, es que debe darse cumplimiento de otros requisitos, como son los plasmados en el arábigo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y su correlativo 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios, que a la letra disponen:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 24.- *La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura Local deberá especificar por lo menos lo siguiente:*

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación; y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, *en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.*

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura Local en el otorgamiento de avales o garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 13. *Autorización de los Financiamientos u Obligaciones.*

1. El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión respectiva, ***autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos u Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, el Congreso deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estarían la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como garantía o fuente de pago.***

(Lo resaltado es propio)

De manera tal, que la solicitud presentada a esta Soberanía, se advierte que cumple con los elementos necesarios que permiten a este Poder Legislativo pronunciarse en sentido positivo, a efecto de dejar claridad de la **TERCERA PREMISA** a la que se ha llegado, estas Comisiones Legislativas realizamos el siguiente cuadro de cumplimiento:

REQUISITO	BASE	ESTATUS
Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir.	$3,026,319,810.13 (TRES MIL VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL); más los gastos y costos relacionados con la contratación, de conformidad con el artículo 2, fracción XIII Bis de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sin rebasar el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto del financiamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la referida Ley.	Cumplido
Plazo máximo autorizado para el pago.	Podrán contratarse hasta por un plazo de 20 años, contados a partir de la primera disposición correspondiente, en el entendido que cada instrumento deberá señalar el plazo máximo y la fecha de vencimiento. El Estado deberá celebrar los créditos autorizados en el presente Decreto durante los ejercicios 2022 y/o 2023.	Cumplido
Destino de los recursos.	Para destinarse al refinanciamiento y/o reestructura del saldo insoluto de la deuda pública directa hasta por la cantidad de $3,026,319,810.13 (Tres mil veintiséis millones trescientos diecinueve mil ochocientos diez pesos 13/100 Moneda Nacional); más los gastos y costos relacionados con la contratación, de conformidad con el artículo 2, fracción XIII Bis de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sin rebasar el 0.15% (cero punto quince por ciento) del	Cumplido

	monto del financiamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la referida Ley.	
En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación.	como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto que le aplique al financiamiento de que se trate, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan del el Fondo General de Participaciones en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, en la inteligencia de que la afectación tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo hayan sido pagadas en su totalidad.	Cumplido

Adicionalmente a lo antes señalado, los artículos 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y su correlativo 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios, que establecen lo siguiente:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 23.- La Legislatura Local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, ***la Legislatura Local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público*** *a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.*

LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 13. *Autorización de los Financiamientos u Obligaciones.*

*1. El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión respectiva, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos u Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, el Congreso deberá realizar previamente****, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público*** *a cuyo cargo estarían la Deuda pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como garantía o fuente de pago.*

(Lo resaltado es propio)

En ese contexto y a efecto de cumplir con el mandato antes señalado, estas Comisiones Legislativas observan que al ser una operación de refinanciamiento y/o reestructura, en consecuencia no se habrán de disponer de recursos adicionales, no tiene repercusión en el Techo de Financiamiento Neto del Estado, por lo que no se compromete en forma alguna su capacidad de endeudamiento actual y futura.

En ese contexto, es que estas Comisiones Legislativas llegamos a la **CUARTA PREMISA**, la cual es, que el Poder Ejecutivo del Estado cuenta con capacidad de pago para hacer frente al crédito solicitado, puesto que al ser una operación de refinanciamiento y/o reestructura, en consecuencia no se habrán de disponer de recursos adicionales, no tiene repercusión en el Techo de Financiamiento Neto del Estado, por lo que no se compromete en forma alguna su capacidad de endeudamiento actual y futura.

QUINTO. CONCLUSIONES.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado y en virtud a las atribuciones y facultades conferidas, estas Comisiones Legislativas de Presupuesto y Disciplina Financiera y de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública determinamos favorable la solicitud hecha por la Maestra Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima,

en la que se propone, se autorice al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima para llevar a cabo el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa a largo plazo del Gobierno del Estado de Colima, hasta por un monto de $3,026,319,810.13 (tres mil veintiséis millones trescientos diecinueve mil ochocientos diez pesos 13/100 Moneda Nacional).

Esto con base en las cuatro premisas fundamentales que fueron oportunamente desahogadas y sustentadas en el presente instrumento, la primera relativa a que esta Soberanía es competente para autorizar al Poder Ejecutivo Estatal, los montos máximos para la contratación de financiamiento y obligaciones; la segunda que señala que, el recurso se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, la tercera que la solicitud presentada a esta Soberanía, cumple con los elementos necesarios del Monto autorizado, Plazo máximo autorizado para el pago, Destino de los recursos, la Fuente de pago y por último, la cuarta, alusiva a que el Poder Ejecutivo del Estado cuenta con capacidad de pago para hacer frente al crédito solicitado, esto al ser una operación de refinanciamiento y/o reestructura, en consecuencia no se habrán de disponer de recursos adicionales, no tiene repercusión en el Techo de Financiamiento Neto del Estado, por lo que no se compromete en forma alguna su capacidad de endeudamiento actual y futura.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO NO. 155

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, para que, en las mejores condiciones de mercado, lleve a cabo la contratación de financiamiento con las instituciones del sistema financiero mexicano, para destinarse al refinanciamiento y/o reestructura del saldo insoluto de la deuda pública directa hasta por la cantidad de $3,026,319,810.13 (TRES MIL VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL); más los gastos y costos relacionados con la contratación, de conformidad con el artículo 2, fracción XIII Bis de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sin rebasar el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto del financiamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la referida Ley.

Los contratos a refinanciar que constituyen la deuda pública son los siguientes:

Deuda Directa					
Número	**Institución Financiera Acreditante**	**Fecha de Formalización de Contrato de Crédito**	**Monto Contratado (cifras en pesos)**	**Saldo al 31 de marzo de 2022 (cifras en pesos)**	**Clave de Inscripción en el Registro Federal**
1	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo.	05 de junio de 2008	$ 251,006,250.00	$ 168,266,781.50	117/2008
2	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo.	29 de febrero de 2012	$ 280,948,782.00	$ 280,948,782.00	P06-0312031
3	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo.	17 de julio 2013	$ 159,963,093.00	$ 159,963,093.00	P06-0813095
4	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C,	30 de agosto del 2013	$ 660,700,000.00	$ 454,231,250.20	P06-0913112

Deuda Directa					
Número	**Institución Financiera Acreditante**	**Fecha de Formalización de Contrato de Crédito**	**Monto Contratado (cifras en pesos)**	**Saldo al 31 de marzo de 2022 (cifras en pesos)**	**Clave de Inscripción en el Registro Federal**
	Institución de Banca de Desarrollo.				
5	Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.	26 de abril de 2018	$ 802,886,872.32	$ 667,346,081.52	P06-0518038
6	BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.	08 de octubre de 2019	$ 601,573,686.00	$ 566,469,027.91	P06-1119056
7	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.	24 de diciembre de 2020	$ 500,000,000.00	$ 492,445,050.00	P06-0121006
8	Bansi S.A. Institución de Banca Múltiple.	11 de diciembre de 2020	$ 240,000,000.00	$ 236,649,744.00	P06-0121007
TOTAL				**$3,026,319,810.13**	

Si resulta más conveniente para el Estado la reestructuración de uno o más de los financiamientos antes referidos, se autoriza llevar a cabo la reestructuración de dichas operaciones, facultándose para negociar, modificar y aprobar las condiciones de dichos financiamientos, en cuyo caso no podrán exceder las autorizaciones de monto establecidas en el presente Decreto. La autorización para reestructurar podrá comprender, sin limitar, las modificaciones al monto, tasa, plazo, amortizaciones, garantías, instrumentos derivados, fuente de pago y fideicomisos, ingresos afectados como fuente de pago y/o garantía de pago, fondos de reserva, comisiones y demás derechos y obligaciones pactados.

Para lo relativo a la constitución de fondos de reservas, gastos y costos relacionados con la contratación de financiamientos, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 22, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27, del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Los créditos a reestructurar y/o refinanciar, deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Deuda Pública, que lleva la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Colima, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. El o los contratos de crédito que se celebren podrán contratarse hasta por un plazo de 20 años, contados a partir de la primera disposición correspondiente, en el entendido que cada instrumento deberá señalar el plazo máximo y la fecha de vencimiento.

El Estado deberá celebrar los créditos autorizados en el presente Decreto durante los ejercicios 2022 y/o 2023.

ARTÍCULO TERCERO. El o los contratos de crédito que se celebren deberán contratarse con instituciones financieras del sistema financiero mexicano que operen en territorio nacional, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, para que, por conducto de los funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, afecten irrevocablemente a favor de la(s) institución(es) acreditante(s), como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto que le aplique al financiamiento de que se trate, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan del Fondo General de Participaciones en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, en la inteligencia de que la afectación tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO QUINTO. La afectación autorizada en el presente Decreto podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución financiera de su elección y/o a través de fideicomisos previamente constituidos para tal efecto. Asimismo, en caso de que resulte necesario o conveniente, se autoriza la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso y/o fideicomisos maestros vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos.

En el fideicomiso deberá estipularse que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los contratos y operaciones que se encuentren inscritos en el mismo, se revertirá al Estado el derecho a las participaciones que se hubiere afectado como fuente de pago de los mismos, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.

El o los fideicomisos que se constituyan en términos del presente artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, a desafectar las participaciones federales que a la fecha se encuentran afectadas como fuente de pago de los créditos que serán objeto del refinanciamiento, previo acuerdo con los acreedores correspondientes, o bien, una vez que se hayan liquidado totalmente las obligaciones objeto del refinanciamiento.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, para que instruya de manera irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que el flujo de las participaciones federales afectadas como fuente de pago del o los instrumentos que se contraten, sea transferido al fideicomiso correspondiente, hasta el pago total de los créditos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, para que suscriba, con las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, instrumentos derivados asociados a los créditos que se celebren con base en el presente Decreto, con las características, monto, plazo, condiciones y términos que determine la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración al momento de celebrar los instrumentos jurídicos que documenten dichas operaciones, los cuales podrán tener la misma fuente de pago que los créditos a los que se encuentren asociados, con la prelación que para tales efectos se estipule en el fideicomiso correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes, así como que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración del financiamiento y, en su caso, de los instrumentos derivados, la constitución y/o modificación de los fideicomisos irrevocables de administración y pago, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente artículo y, en su momento, a los instrumentos jurídicos que con base en el mismo se hubieran suscrito.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, a realizar las contrataciones y erogaciones que resulten necesarias para la instrumentación de los financiamientos y los instrumentos derivados, tales como, la contratación de fiduciarios, calificadoras, asesores, notarios, entre otros servicios que, en su caso, se requieran para el diseño y la instrumentación de las operaciones que se celebren al amparo del presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El proceso de contratación del financiamiento y los instrumentos derivados se realizará en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios, a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, para que a partir de la fecha de disposición de los financiamientos que al amparo del presente Decreto se obtengan, lleve a cabo las modificaciones que se requieran al Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2022 y/o 2023, a fin de adecuarlo a la situación que guarde atendiendo a la contratación de los financiamientos o reestructuras, según corresponda.

En ese sentido, los ingresos que obtenga el Estado durante el ejercicio 2022 y/o 2023 provenientes de los financiamientos que se contraten conforme al presente Decreto, se entenderán incorporados y formarán parte de la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2022 y/o 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con el apoyo de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, deberá prever en el proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los créditos y, en su caso, de los instrumentos derivados que se contraten al amparo del presente artículo, hasta su total liquidación.

Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto se otorgaron previo análisis de la capacidad de pago del Estado, del destino del financiamiento y de los instrumentos derivados, y del otorgamiento de recursos como fuente de pago, con el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en términos de los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 31 treinta y un día del mes de agosto de 2022 dos mil veintidós.

DIP. ANDREA NARANJO ALCARAZ
PRESIDENTA
Firma.

DIP. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES
SECRETARIA
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 01 (primero) del mes de septiembre del año 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a me n t e
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.

SIN TEXTO

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva
Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez
Secretaria General de Gobierno

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora
Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez
Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
C. Luz María Rodríguez Fuentes
LI. Marian Murguía Ceja
LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
Mtra. Lidia Luna González
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500